

Vol: 1518

Nº : 1

Año: 1785

Proceso a José Antonio Duarte por crimen(Villarrica)

Folios: 16

Sección:Civil y Judicial

Causa Criminal seguida contra Jose Antonio Bona
p^r la muerte de una que se cometió en Jose Vicente
Martinez -

B^t n^o 58 f^o 16. N^o 32.

Faint, illegible text at the top of the page.

Fragment of handwritten text, possibly a signature or address, on a torn piece of paper. The text is written in cursive and is difficult to decipher due to the damage and fading. Some legible characters include "D", "W", and "32".

En la Villa de San Juan de los Rios de Guayaquil
del mes de Mayo de mil setecientos ochenta y tres
años. Yo el Cap. D. J. B. de la Villa de San Juan
de los Rios de Guayaquil (p. se M. q. Dios que) habiendo
impedido noticia a este Juzgado de la muerte o
falta de un hombre, cuyo cuerpo han conducido
del Valle de Tacaguari a este Pueblo. Mando
q. inmediatamente se palle a hacer inspeccion de
reconociendo por personas fidedignas e inteli-
ges, como lo son el Cap. D. Alexandro Ximen-
ez, y Alfi. D. Raphael Alfonso, quienes con
de Jarama reconoceran, el mismo cuerpo de
finado, si ha padecido por enfermedad la mu-
erte, o de golpe, o herida, y conque instrumen-
tos procediendole ala causa, y fumaria, del cuerpo
con los testigos que puedan de poner en el asunto
y las demas diligencias, q. conseruaren en Jara-
ma que asi lo provey, mande. y firmo con este
falta de gano

J. B. de la Villa

Los testigos D. J. B. de la Villa
D. J. B. de la Villa

Ante mi el referido Alfi. D. de los Rios de Guayaquil
conseg. el proveido antecel. mande comparecer
ante mi al Cap. D. Alexandro Ximenez, y Alfi.
D. Raphael Alfonso, conseruados a la inspeccion

y reconocim^{to} q^o se presia el mismo proveido, y
tando presente, habiendolo aceptado les señalo
Juram^{to} p^o Dios n^{ro} Señor y una señal de Cruz
pa de Teo: tocuero cargo prometiendo de ser
fiel, y legalm^{te} los oficios, aque son nombrados
y en su virtud prosedieron a hacer la enun-
ciada inspeccion en el mismo finado cuerpo,
que se halla en la Casa, y morada del Cap^o de
Mathias de Ponce: y asiendo reconocido: fue
con unanimes y conformes, q^o era, J^on Vicente
Martinez, el muerto, hijo del Cap^o Eugenio Mar-
tinez; y se halla una herida mortal en el brazo
esq^o, segun el parage, que es, bajo del brazo
izquierdo, en el pecho, cinco dedos distante de
la tetilla entre los costillos: cuya abertura que
mazon parecete, se hecha con instrumento
cortante, y punzante, de tres dedos de profun-
didad ^{y uno de ancho} por donde se ha desangrado copiosam^{te}
segun las señales, y manchas que se encuentran
empapada la camisa en sangre: y que no ha
habian en la restante del cuerpo, otra herida
ni golpe, mas que en el mismo brazo izquier-
do una señal junto ala muñeca, al paraceer
mo de haverse defendido. Cuyo reconoci-
m^{to} e inspeccion dixeron haverla practica-
do, y legalm^{te} segun su legal saber, y ante
en que havien^{do} orelas leido, se afirmo
y ratificaron, y dixeron estar bien e con-
tra lo mismo que han visto, e inspe-
ccionado en este acto, y que el

es de edad de cinquenta años, y el segundo
de quarenta: y lo llamaron con unigo, y
afalta tra — Entre penglonz y uno de ancho.

Jph. Villa del Villar

Alexandro Jimenez Aguacal Planson

Jos. Mathias Lomb

Jos. Vicente de Villal

En esta expresada Villa, dicho dia, mes, y año, yo
el Sr. Cnd.º de Veg.º V.º p.º efecto de proceder a la
sumaria averiguacion del Agresor, que huviesse
hecho a Jph. Vicente Martinez de que le acul-
tó la muerte, como indica la Dilig.ª antecedente
mandé comparecer ante mi, a Ignacia de
des Balquez del partido de Yacaguari, aqui-
en p.º efecto haya su declaracion, y le recibí jurame-
nto q.º hizo por Dios nro Sr. y una señal
de Cruz legítima de Dno, cuyo cargo prome-
tió decir verdad de lo que supiere, y le fuere
preguntado: Yiendole, diga, y declare, si conoce
a Jph. Vicente Martinez, si sabe de ciencia cier-
ta, q.º ha muerto de una herida, y quien se la
haya dado, ó qué pendencia ha tenido con
qualquiera, y lo demas q.º supiere en esta razon.

Dijo: que conoce al que se le pregunta, Jph. Vi-
cente Martinez, como q.º se han criado juntos,
son primos; y que el dia de ayer, sabado que
se del corriente, estando juntos en la casa de
Vicente la Cañete, llegaron Pedro Juan Lopez

acompañado de Jph Antonio Duarte, hijo
de Juan Jph Duarte. donde estuvieron todos al
gus, y se despidió Jph Vicente Martinez, con
el Jho Pedro Juan; a poco rato salieron Jho
de la Casa el Declarante con el Jph Antonio,
q.^m a poco trecho se adelantó corriendo
a cavallo, y se enderezó a alcanzar a los dos
ante Jho, Jph Vicente, y Pedro Juan: que q.^{do}
llegó, donde estaban los halló trabados en pa-
dencia, sin saber la causa, sino de affian-
y amenazando le el uno al otro; a Jph Vicente
con cuchillo en la mano, queriendo herir a
Jph Ant.^o q.^o estaba a cavallo, con un palo gru-
ero en la mano con que le barataba, los ama-
gor del cuchillo, instando a Jph Vicente el
Declarante se apartasen, y se dexasen de la ri-
ria poniendole de por medio: a cuya instan-
cia no se quisieron apartar, antes si le de-
cia Jph Ant.^o q.^o se quitase de delante; a este
tiempo reconvenia Jph Vicente a Jph An-
tonio se apease de a cavallo p.^a experimentar
tante el valor de uno, y otro, y con efecto a
penos puso pie en tierra, quando se estiel-
laron, y pelearon, de suerte, q.^e sin valiente
a uno ni otro los ponchos con que se barataban
ron, quedó mal herido Jph Vicente en el pe-
cho diciendole al Declarante q.^e le ayudalle
abien moria porque se le acababa la vida,
segun se sentia tan mal herido, hechando, con
que copiolam.^{te} p.^a la boca, y por la herida,
y entoncez sentandolo en sus brazos el Decla-
rante al paciente, le ayudó a rezar, el

y siendo leída la declaración suso dha. Dijo: que to-
do lo que contiene la declaración es cierto conforme
paso el caso que trata; y que el mencionado Jph. An-
tonio Durante fue el que movió, a principio la causa
porque luego que alcanzó al finado Jph. Vicente con
quien este declarante venia, havia hecho cargo, di-
endole, de que andava hablando de el amuger, y q.
litigaron, algo, y descargo dos Viendras Jph. Ant.
asistente, quien luego se havia apeado de su Ca-
uallo, y arranco su Cuchillo, y el otro havia fe-
nantado un pedoso palo, y que procuró atafuellar
este declarante, pero que no pudo porque los dos
andavan muy colericos, y apoco debates que tuvi-
eron se havia apeado de su Cavallo Jph. Antonio
y se embistieron, de que quedo mal herido el fin-
do, y inquietacion espesa segun contiene la cir-
da declarada, y que este declar^{te} acompañó al cu-
erpo entanto que el otro dio aviso al Padre del
finado, y fue allevar a su casa, y que estas lar-
dad so cargo del finam^{to} q. dha. tiene seiscela
esta su declaración, y dijo: tan bien escrita
y que on ella se afirma y ratifica, y que es de
edad de treinta años pero mas o menos, y haviendo
conmigo y los afaltados

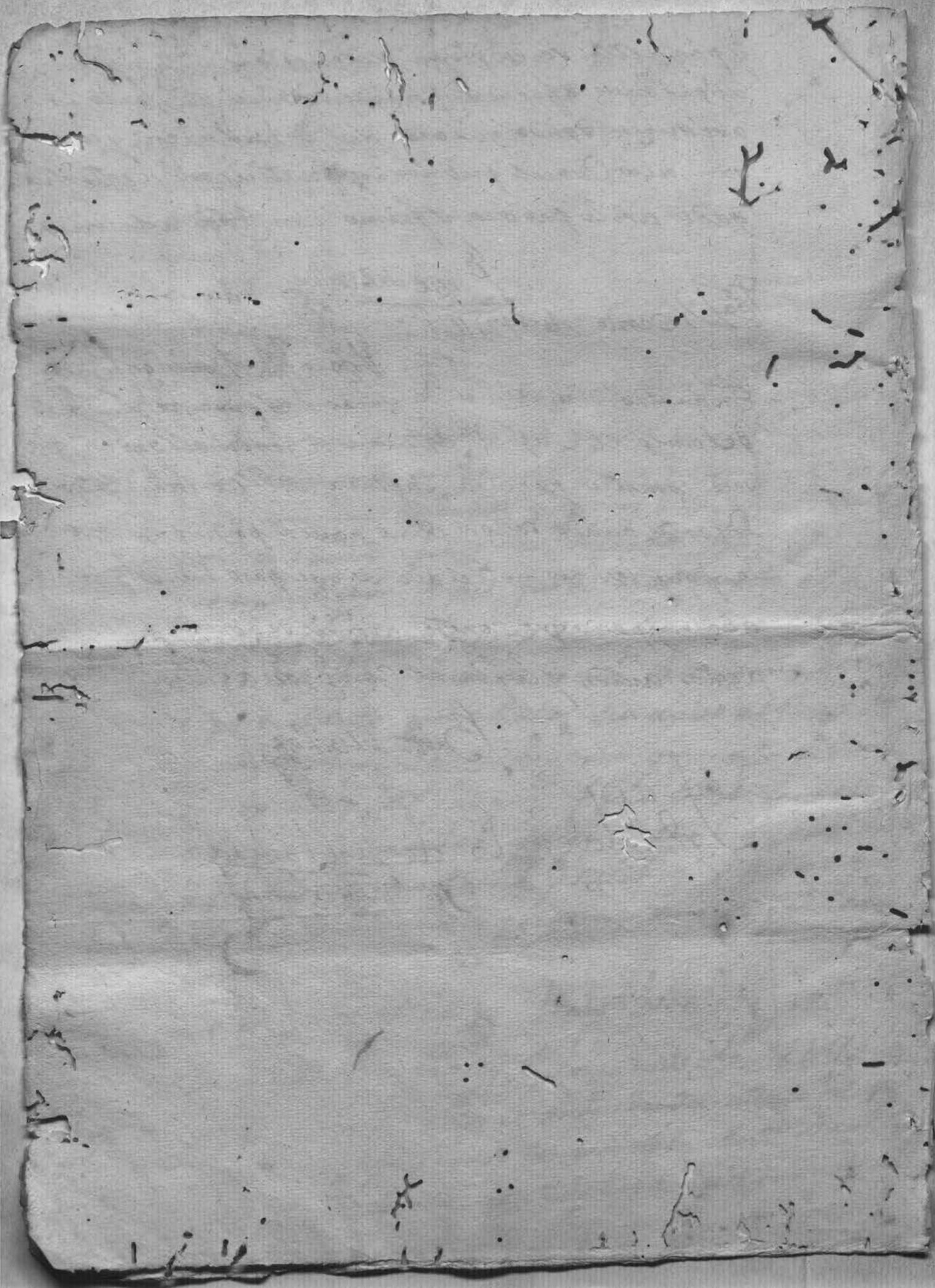
Jph. Baize del Villar Pedro Juan Lopez
Jph. Domingo Diaz J. Vicente de Villalva
Desta las declaraciones antecedentes atento a lo
sultada Culpa y cargo contra Jph. Ant. Durante
mando se prosiga con la captura y aseguracion

4
y partiella se expidan p[ro]cesos en la Campaña
apenas unas eficaces p[ro]veedores o m[en]do lo
averguen donde quiera que lo hallaren, y con
van ala Caxcel publica, y participen a este ju
gado asi lo p[ro]veo, y firmo con Egos. a f[irma] de

Brice del villar
J[os]e Vicente de Villalva

J[os]e J[os]e Domingo Baez
En quatro dias del mes de Junio del presente año
Resolvió el Cap. m[ay]or de San Juan de los Rios el orden que
se le cometio para la captura del No. J[os]e Antonio
Duarte, dando r[ati]on de no haver podido encontrar
lo, y que le han noticiado de que paso halas p[ro]v. de
abajo, y para que conste mando se agregase el orden
a estos autos, y lo firme con Egos. a f[irma] de

Brice del villar
J[os]e Placido de Villalva
J[os]e Vicente Amador





[The following text is extremely faint and illegible due to the poor condition of the document. It appears to be a handwritten letter or document, possibly containing names and dates, but the characters are too light to transcribe accurately.]

5.º Al.º ordinario de 1.º Voto 5

El temiente D.º Eugenio Martínez. Vecino de esta
Villa Rica sobre la Muerte a la boya q.º executo Josef
Antonio Duarte en mi hijo Vicente, de q.º la in-
quidad de mí ap.º practicado en pecciso n.º Cap.º am.º
pedim.º Verbal, y en atención a q.º por el hecho tan noto-
ris deve procesarse contra el agresor por todos los ter-
minos que convengam en Justicia y como mas aya
lugar en dho. ante V.ºm. D.º, q.º se sirva dar me vista
de los autos de la materia en el estado en q.º se halla p.º
de Juez y pedir el castigo con Digno q.º corresponde
al agresor; todo lo q.º sedé en Justicia la q.º imploro y
en su consecuencia.

A V.ºm. pido y suplico me haia por presentado y de proveer
la vista de autos para formalizar mi quejella y lo
demas q.º V.ºm. de ducido y en lo necesario juzo no p.º
dex de malicia a f.º

Eugenio Martínez

Villa Rica y Junio 1.º de 1788 años.
Dese a esta parte la vista de los autos que p.º
de. El Cap.º de J.º. Ruiz del Villar J.º.
hondin.º de lo segundo q.º voto de esta d.º

Villor por un mag. (que Dios guarde) avo
lo provee, y gerno con Agos afalta de lino

Biene del villor

J. Placido de villa lra

J. Vicente Ramirez

Excmo. Sr. D. Juan de Arce, Obispo de San Juan de los Rios, Obispo de

San Juan de los Rios, Obispo de San Juan de los Rios, Obispo de

El teniente Eugenio Martinez como mas de

sea y hablando con el debido Respeto ante Vm. Digo.

que me presente en tiempo y devida forma

pidiendo Vista del quaderno procesado sobre la

muerte de la vasa q. executo Josef Antonio Duarte

en mi hijo Vicente, afin de clarificar en los terminos

nos en q. se executo el homicidio y en su consecuencia

proven de justicia para la Satisfaccion

de la Verdad publica, Castigo, y arreglo de lo

de safueros q. se experimentan en de Sonora del

gobierno economico de la Republica; Lo que no

he conseguido completamente de no hallarse en estado

de dar traslado sobre cuya materia reproduciendo

mi antecedente escrito y que el dño no priva, ante

si fomenta y expresamente que siempre queda

por parte de Vm. para Vista de autos se haia de lo

comunicar para de lo contrario es proceder con

limitacion y restricción para aclarar y no

dejar duda al juzgado en la clarificacion q.

deve aver para proven de justicia; en su

consecuencia se ha de servir de como Vista

de como Vista de como Vista de como Vista

de como Vista de como Vista de como Vista

chillo prestado para longear un Cuero.

Item Diga, si en el mismo dia aya tande Volvio a lo
buar el mismo Cuchillo antes q' acabara de longear
el Cuero y lo llevo

Item Declare q' la misma tarde a loco tiempo q' lle
vo su Cuchillo sabe q' mats amu liso veinte y q' su
despues de Nuenne bleja donde esta el otro

Gonzalez como asustado y desfavorado preguntan
do por el sa dho Josef Domingo de Penolta y q'
haviendo preguntado como ala funia para su Ca

sa y Concluya esta Diligencia y las demas q' contin
nen este mi escrito se me deba dar para dedu
cir y pedir justicia. Tantos

A mi Sido y Suplico me hara por presentado y en
su favor dan la providencia de q' se le de su

justicia y en lo necesario uno en forma

Eugenio Martinez

En la Ciudad de Mexico a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años

Reduce la peticion de su mandado
y mando de despachar en su favor

al Cap. Dn. Domingo Lopez
de Villanueva para que parezca

Chagra de Juan Ph. Nave y re

Declaracion. Jura. de su am. to 1761
fieste los Canales de queros. de su hijo
Jph. Antonio Duarte No fugitivo, y si
vabe o tiene en su poder los de el expresado
de Jph. Domingo de fixalta, y ramos
prestados que sean los depositen en pre-
sencia de la Reg. Nra, y abonada, que sea
ra todo lo anexo, y concerniente se con-
fiere Comis. y si fuere neces. tambien
pueda tomar declaracion. O declaracion
de otras qualquiera personas que
pudiesen saber de los Canales o algu-
nos bienes que hubiesen de los prece-
didos, para practicar en ellos embra-
go, y deposito, y fhor. q. sean de buelva
las dilig. a este Jgado para practi-
car la declaracion de Jph. Ant. Gond.
pedida por la parte. El Cap. q. n.
Jph. Brito de Villar de la Guardia
de segundo voto de esta dha. villa
en el dha. J. Dios que asi lo proveo y fa-
mo con sus ag. de la dha.

Jph. Brito de Villar

Antigo J. J. de la villa de Villar de la Guardia
to 1761

Acambón y Maío 5 de 1782 años haviendo visto la Petición y el Decreto Proveydo en mi Carreza del Cap.ⁿ D.ⁿ Josef Brito del Villar Vecino y Alc. or.ⁿ dinamos de 2.^o Voto de esta Villa Rica del Espiritu Santo; Ascto y Juramento de huyar bien y legalm.^{te} en las Diligencias q^e seme manda y lo firme con este tipo de que sentifico =

~~Don Pedro Pablo Gonzalez~~ ~~Don Lopez~~ ~~Josephtico~~ ~~Alonxio Zalaveraz~~

En dicho dia mez y año en Cumplim.^{to} del auto y Comición es pedida por el Señor Alcalde del Segundo Voto por S. M. q^e Dios que. Pase a la Chacra y Morada del Cap.ⁿ D.ⁿ Juan Josef Duante a quien estando presente le recibí juram.^{to} ante testigos que lo hizo por Dios nro Señor de Decir verdad de lo q^e se le preguntare conforme esta Mandado para la dha Morada de los Vienez q^e hubieren de su hijo como tambien del otro Josef Domingo de Penalta y Difo; que su hijo hasta el presente no ha trabajado para adquirir Vienes ningunos y que no hay nada suyo; que solo Josef Domingo de Penalta tiene unos Cavallitos recien traídos de las Micionet y q^e w. tal vez esta ban al presente a su Cargo y a si mismo se embaxo y se le depocito del mismo D.ⁿ Juan Josef Duante de q^e se obliga a mantenerlos y dar cuenta con Paos asta tanto se le sea mandado por el mesmo Justo y Competente con lo qual se concluo estas Dilig.^{as} y firme y, ^{conmigo} ~~Don Lopez~~ ~~Don~~ ~~Josephtico~~ ~~Alonxio~~ ~~Zalaveraz~~

nená Parecio el Cuñado del asesor que es A.ⁿ franci-
co Daniel Riquelme á quien por parte le hizo jurame-
nto necesario segun forma de dño para q. declarase
q. si sabe si dho Josef Antonio; tiene algunos vie-
nez y en este estado se le preguntó q. q. vienez tiene
y dice que no sabe y en este estado se concluyó y fir-
mo con mígo y testigos =

Don Lopez ^{arribeo de fran.} ^{co} ^{Da}
vied Riquelme

M.^o Lorenzo dees pinola ^{Ponciano Aguirre}
D. Pedro pablo Gonzalez

A Carnis y Mayo ses de mil setecientos ochenta y ~~tres~~
quatro años; Por Conclusa estas diligencias man-
do se debuelban estas actas al Juzgado y ~~se~~
Conte =

Don J. Lopez de Villanueva ^{or} ^{or} J. ph Corral

Debuelve al apante para que responda el tras-
lado de los autos que se le comunico =

J. ph de Villanueva
J. ph de Villanueva
J. ph Vicente Basquez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

ab...
C. de C. Superior Martínez. Respondiendo al traslado de los
Autos Criminalin^{te} Iniciados contra el Alvaro Aguirre
Jofe Antonio Duarte por aver Asi quitado la Vida de su

hijo Jofe Vizcarde, no obstante averse omitido la declaraz^{on} pre
dida a f. 3. b. ta. y el proveido asta f. 2. Siendo tan esencial y a

adajar^{se} con ~~razon~~ abundam^{to} y que no haya duda en lo
que se ha de atender de V. m. para Sentenciar a la mejor
conveniencia Criminal^{te}, y deduciendo quanto deva ante V. m.

Digo. Que ante onia se sirva proveer Cartas de Justicia p.^{ra}
el Cap.^o Gen. de N. ciones, Señores Justos, y Comisionarios
de la Ciudad de Comientes para q.^e atendiendo a la buena

Correspondencia y merito del hecho prosedan a la Con
tuna, y Seguridad del Res y sus^{os} Cuadyudante Jofe
Domingo de Peralta y siendo necesario sea acosta de los

Crimes embargador constantes del proceso a f. 3. b. ta. q.^e estoy
pronto a poner presente en Charge para Conducir a
sustitulos dichas Cartas de Justicia. Consiguientem^{te}.

Seade servir V. m. en meritos de Justicia proceder
con la prontitud q.^e exige la materia a la Sec. de la
nombrando para Suprogreso Fiscal y Defensor y

llegado el Caso conforme a leyes llamar a los Sta.
chos Resos por edictos, y en su consecuencia, y a con

terminación procesal. Diferentemente pronunciando
sentencia según el mérito del proceso con lo que queda
satisfecho el honor de la Justicia y cumplimiento de la
orden pública, por tanto y defendido de alegar lo que
deseo por falta de abogado, y jurando lo enderecho.
necesario.

Amo Pido y suplico me haga por de buello los Autos
y en su razón dar expediente a las Diligencias
pedidas que así prosede de Justicia en Villa Rica
y Turno once de mil Setecientos ochenta y quatro años

Eugenio Martínez

En atención a que esta parte no renuncia la
la M. p. de los Autos para que se
sele comunico. Vista a todo, agregase este
escrito a los autos. El Juez de la Causa
año de noventa y cinco. Contestados a fecha
de C. C.

Villa Rica

Yo,  Don Ramon
Mucado

J.º de 2.º de 1784

16

Eugenio Martín Velasco, ante Vn'd como mejor proce-
da de Dño digo: que ala defenza del mio conviene
va Vn'd mandar, se me di vista de los autos exim-
les, obrados en razon de la muerte, q.º Jph Ant.º
ante dió a mi hijo, Jph Vicente (q.º de Dios goce)
p.º enteraame de lo hasta aqui practicado, y pro-
ceder alo de moy q.º me convenga, por tanto-

A Vn'd pido provee, y mande, como llaro es
pucito, q.º assi es de luto q.º imploro del noble tri-
cio de Vn'd, y laro leg.º Dño no proceder de malicia
de.

Eugenio Martín
Villa Rica, a Sep.º 20. de 1784.
Entreguese a esta p.º los autos que piden
Cap.º J.º Jph.º Brito del Villar, y de
hond.º de segundo voto p.º la v.º q.º
que asi lo proveyo y firmo con
ta de la no =

Del Villar
En veinte y novias del corriente
y año. Antequé este autos en do-
te S.º v.º a J.º J.º J.º J.º

Al que Extinguido =

Brice de Villan

Eugenio Martínez, Vecino de esta Villa Rica, en la causa pendiente sobre queixa criminal que tengo puesta contra Joseph Antonio Duarte por aver q^o de la vida a mi hijo Vicente Martínez. Cuya instancia está inuida en el Juzgado de Vmd. y para continuar la queixa suplico se sirva darme vista del processo actuado. en unos terminos:

A Vmd. pido, y suplico se sirva de averme; por presentado, y en su razon provea la vista de autos conforme de Derecho, y en lo necesario juro no proceder de malicia, &c.

Eugenio Martínez

Villa Rica, y Febrero 1. de 1755. L.

Consegueme, a esta parte los autos q^e pide el Cap. Juan An. Lopez. Al de extraordinario del segundo voto por el Mag. (que Dios guarde) asi lo proveo y firmo Concepcion afalta de Escrivano =

Juan An. Lopez Testigo Valentin Rubio
 G. Santiago Martínez

Concincio dar del citado mes y año entregue en un auto enrase \$ v. d. a. Eugenio Martínez de que ventij

Juan An. Lopez

Alfonso Martínez, vecino de la Villa de...
por donde se ve que el dicho...
de Joseph Antonio... por ser...
no se sabe...
de en el juzgado de... y para...
poco se sabe... de los...
de...

El dicho... de... de...
de... y en... de...
de... y en... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

Eugenio Martínez vecino de esta Villa húa á la Vista
 de los Autos criminales seguidos contra Joseph Antonio
 Duarte que Vmo. se sirvió darme hablando conforme
 me aya lugar en Derecho ante Vmo. digo que aviendo fe-
 cistrado dichos Autos, con la falta, y disminución del úl-
 timo Escrito, que presenté ante el Antecesor de Vmo.
 en el qual está fundado en Derecho la acusación cri-
 minal contra el Agresor Joseph Antonio Duarte
 que quitó la vida á mi hijo Vicente Martínez. Y por
 quanto de esta Oubtración, ó descuido me resulta gra-
 ve perjuicio, así por que carece de Justicia el caso, co-
 mo tambien el no estar satisfecha la publicidad, fal-
 tándoseme en todo quanto tengo alegado con fundado
 Derecho como instauye el Proceso suplico á Vmo. se
 sirva dar providencia correspondiente para que con
 la exáctitud que exige la materia se sirviera, y agre-
 gue á los Autos dicho Escrito fallado, para lo qual
 devuelvo el Proceso, sin cuya previa, y necesaria di-
 ligencia no puedo continuax la instancia, y hablando
 con todo respeto protesto de nulidad. Por tanto, y ju-
 rando en Derecho=

A Vmo. suplico me tenga por devuelto el dicho

Proceso, y en su atención proveer la agregación del Es-
critor perdido que es de Justicia, y que no proceda de ma-
niera, sino por alcanzarla.

Eugenio Martínez

Villa Rica y febrero 11. de 1745.

Pordebe valer los autos que agaque de ellos el Escritor q^o
esta tapada que halla sueldo, y sin decreto entre los autos
brados por mi anterior ani lo proveo Yo el oydor Mayor D^o Ju-
an An^{to} Lopez Alce ordinario del reguendo vasa de esta
d^o Villa p^o su Mag^o q^o Dios guarde y lo firmo con esta
gor afalta de Escrivano.

Lopez
D^o Placido de Villa Rica
D^o Juan Brite

S. A. de Ordio de 2.º V.º

El Th.º Eugenio Múz Valino, Padro. de S.º Vicen-
te, muerto alevosam.º p.º S.º Ant.º Duarte, el día
quince de Mayo próximo pasado: a la vista de los auto-
res q.º Vind sea servido darne, obrados en la materia,
am.º pet.º hablando con todo respeto, y como mejor
proceda de Dio, y al mio convenga digo: que con-
tando del reconocimiento del cadaver, q.º Vind man-
da hazer, q.º la herida fué mortal, y de loj de políti-
onay de loj dos tyos a su continuac.º q.º S.º Ant.º Du-
arte, fué el Agresor; y q.º en el acto de ella, murió
mi hijo, se hace reparable, q.º el Juzgado haya
silenciado esta causa, y de entenderse de mi pe-
tic.º de S.º V.º contentandose solo, con decretar, que
se agregue a los autos, p.º decir, no respondi a esto,
como si esto bastara, p.º evadirse de lo q.º en pregonan-
tes casos manda el Dio, y los Jueces, están obliga-
dos p.º el proceder de oficio, en cumplim.º de sus
oblig.º aun q.º no ayga parte q.º pida; y siendo es-
to innegable (como lo es) no se, enq.º Dio se fun-
dará el decreto, q.º Vind se le avisó poner, a Thos
mi petic.º de S.º V.º porque lo q.º aq.º manda es, q.
luego q.º el delito se justifique, se ha de averiguar
los bienes del Reo, y sino se pudiese prender la per-
sona, se hade emplazar por tres plazos, este fuera,
o dentro de la Terridic.º pregonando cada uno de
ellos publicam.º de nueve, en nueve días, habien-
dole notificar en su casa si la tuviere, y si no
to de él en lugar pp.º enq.º se contenga, de su
mero, sex.º o tercero plazo, y el delito, p.º q.º se

venga a salvar de él, acudiendo a cada paso su revel-
dia: y si al tercero plazo no pareciere, siéndole acui-
sado la tercera reveldia, te hade ser puesta acusación
mandándole, q^e responda a ella dentro de tres dias; y si
no pareciere, siéndole acusado la reveldia, echá-
de haver el pleito p^r concluso, y recibirá aprueta a:
ello lo trae, citando otros, el Doctissimo Boland
Juicio Criminal § 48, y p^r tanto seade servida Justitia
de Vind proceda inmediatamente a practicar las dilig^{en}cias
q^e previene el citado Ind. en agravio de la Rep^ublica
Justa satisfacion de la Bendicta pp^{ca} y escarm^{to} de
de los Malhechores, q^e impugnes, p^r estas Omisio-
nes, tan p^r judiciales, iⁿtan a nos, y gamas se da-
ran en sus debitos; y de lo contrario (hablo con res-
peta) protesta ocurrir, contra el q^o de va, y p^ué-
da, ante el Superior Jov^o Portado leg^o, y p^r q^o,
hallandome proximo a viagar a los Beneficios de la y^{er}-
va, de que perdella manant^o y de mi familia, por
ser pobre, se tenia a Vind nombrar defensor fiscal
p^r la recueta de esta causa, como ya tengo pedido:
y dando aqui p^r incerto, q^o de po de alegar p^r falta
de profesor del Ind.

A Vind pido, me haga p^r respondido; y en
su virtud provea, como ilero expuesto, q^e alieci
de Justa q^o imploro del noble oficio de Vind, y
Juro seg^o Ind no proceda de malia, costas pro-
testo J. a

Cecilio Manrique

Juvenio Martínez, vecino de esta villa Rica, á la vista de los autos obrados contra el hec. agresor Joseph Antonio Duarte, hijo de Juan Joseph Duarte (electo para Alcalde de la Santa Hermandad) que alevosamente mató á Joseph Vicente, mi hijo, como mas de Derecho sea ante Vmo. digo que el Antecesor de Vmo. ha faltado en todo quanto debia concurrir, aun de oficio, como interezado al remedio de semejante exceso; lo qual se ve claramente por los mismos autos, pues aviendo pedido que á costa de los bienes del agresor, y su socio Joseph Domingo de Lezama se remitiesen cartas de Justicia á la Provincia de Misiones, Ciudad de Corrientes, y su jurisdicción para la captura de los Agresores, añadiend. que en caso necesario yo costearia el Chasque quien llevara las cartas, no se ha proveido mas sino silenciar la materia con solo el additamento de agregar mi Escrito á los Autos, según induce á foxas W. Vuelta, procediendo contra Razon, Justicia, y Derecho, y omitiendo tomar declaracion á Joseph Antonio Gonzalez, que pedi, y contra á foxas 8. para cuyo efecto lo solicite, y puse presente en el juzgado, fero lexos de dar Expediente á materia tan importante me devolvió los Autos sin la declaracion. De que aora se sigue que en atencion de no aver promovido la materia á tiempo padezco indefer. pion, y con dificultad de poner presente al testigo para que declare, y de conseguir, tal vez ya no tendra tan presente lo que contiene el interrogatorio, como lo tendria quando, y en el tiempo que pedi, siguiese tambien que en vista del ningun aprecio, y tibieza con que se pro-

cede en estas tan graves causas toman alientos para conti-
nuar en hacer muertes, heridas, salteamientos, y robos;
como se experimenta públicamente desde el mes pasado
hasta el presente; En cuya atención suplico á Vmd. que
se sirva tomar la declaracion citada en los terminos
que se pide, y en su seguida se den las demas provi-
dencias de cartas de justicia, emplazamientos, y cita-
ciones prevenidas en Derecho, segun alegacion en mis
escritos de folios 18. y 15. que en lo necesario los re-
produzgo de nuevo, por tanto, y dexando de alegar
quanto debo por falta de Abogado=

A Vmd. ^{suplico} se sirva de averme por presentado, y
de proveer segun llevo deducido, que es de justicia, y pa-
ra su efecto devuelvo los Autos, y juro lo necesario=

Eugenio Martinez

Villa Rica y febrero 24. de 1745 =

Con vista de lo deducido. Esta parte mando parasea el cor-
tenido Sr. Antonio Tomateñarez la declaracion pedida,
y proceda en las demas diligencias que en Justicia con-
viengan, el arg. to Mayor Sr. Juan An. Lopez. vesino y Al. de
ordinario de reg. voto de Sr. Dn. Villa, por su Mag. (que
Dio quando) asi lo proveo y firmo. Con arg. =

Jos. Lucas Thadeo Martinez Lopez

M. J. de Villalba